

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12413 **DE** 25/11/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"*

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"*

instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3**, habilitada mediante Resolución No. 8 del 25/02/2016 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 5148A de fecha 01/10/2022 mediante radicado No. 20225341602962 del 20 de octubre de 2022.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placa SPS371 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) Permitir que el vehículo de placa SPS371 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la

¹² "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"*

Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 - 3**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)".

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

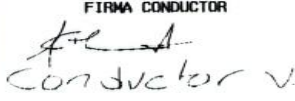
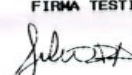
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"

operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 - 3**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa SPS371, transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5148A del 01/10/2022¹⁷

La Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional Bucaramanga, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de infracciones al Transporte No. 3113A del 18/10/2022, impuesto al vehículo de placa SPS371, en el cual el agente de tránsito indicó en la casilla de observaciones lo siguiente: "(...) **LEY 336 ART 49 LITERAL C NO LLEVA MANIFIESTO DE CARGA SE RELIAZA CONAULTA. EN LA PAGINA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTO DE CARGA A LAS 429PM EL CUAL SE ANEXA NO SE INMOVILIZA PRESENTA MANIFIESTO DE CARGA NUMERO 199294 DE FECHA 01102022 HORA 1634PM SE ANEXA VIAJA LENGUAZAQUE BARRANQUILLA TRANSPORTA CARBON (...)**" así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 5148A 1. FECHA Y HORA: 2022-10-01 HORA: 16:45:57 2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: USATE - PTE. NAL. 80+80 Q - VDA RIO SUAREZ PUENTE NACION AL (SANTANDER) 3. PLACA: SPS371 4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: R46108 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 00000 FECHA: 2022-10-01 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI NUMERO: 94474855 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 42 NOMBRE: EYDER YESID MONCADA PALACIOS DIRECCION: VDA RIO SUAREZ TELEFONO: 3217178687 MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10013455686 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 94474855 VIGENCIA: 2025-03-22 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: VERDUGO VERDUGO JAIR TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 74365795 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: RAZON SOCIAL: Logicem TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 9009066343 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1995 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga NUMERO: 00000 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: No MUNICIPIO: No 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A	16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 10013455686 FECHA: 2007-09-10 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2007-08-29 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES LEY 336 ART 49 LITERAL C NO LLEVA MANIFIESTO DE CARGA SE RELIAZA CONAULTA. EN LA PAGINA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTO DE CARGA A LAS 429PM EL CUAL SE ANEXA NO SE INMOVILIZA PRESENTA MANIFIESTO DE CARGA NUMERO 199294 DE FECHA 01102022 HORA 1634PM SE ANEXA VIAJA LENGUAZAQUE BARRANQUILLA TRANSPORTA CARBON 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: ORLANDO TARAZONA VILLAMIZAR PLACA: 089585 ENTIDAD: UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DESAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  Conductor V NUMERO DOCUMENTO: 94474855 FIRMA TESTIGO 
---	--

¹⁷ Allegado mediante el radicado No. 20225341602962 del 20/10/2022.

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S."

Imagen No. 1 Informe de infracciones de transporte No. 5148A del 01/10/2022, aportado por la DITRA.

16.1.1.1 Es así que, esta Dirección de Investigaciones, logra establecer que (i) el IUIT que originó la infracción es el No. 5148A del 01 de octubre de 2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 199294, como se muestra a continuación:



FORMATO ÚNICO MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA
LOGICEM S.A.S.
9009066343
Calle 17 #13-35 Local 19 MetroCar Plaza
08001 BARRANQUILLA



La movilidad es de todos



La impresión en soporte cartular (papel) de este auto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13) y de la Ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

No Manifiesto199294

Autorización RNDC72114002



INFORMACION DEL MANIFIESTO DE CARGA										
FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE		FECHA LIMITE ENTREGA CARGA				
01/10/2022	GENERAL	LENGUAZAOQUE CUNDINAMARCA		BARRANQUILLA ATLANTICO		09/10/2022				
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD		
VERDUGO VERDUGO JAIRO		74365795		Cra 89 b No 62 a 40		00000000		BOGOTÁ		
INFORMACION DEL VEHÍCULO										
PLACA	MARCA	CONFIGURACION	PLACA SEMREMOLQUE	PESO VACIO	SOAT	COMPañIA DE SEGUROS SOAT	VENCIMIENTO	NÚMERO PÓLIZA		
SPS371	FREIGHTLINER	CABEZOTE	R46105	10.000		SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GEN		10867800020510		
PROPIETARIO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD		
VERDUGO VERDUGO JAIRO		74365795		Cra 89 b No 62 a 40		00000000		BOGOTÁ		
TENEDOR		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD		
VERDUGO VERDUGO JAIRO		74365795		Cra 89 b No 62 a 40		00000000		BOGOTÁ		
CONDUCTOR No 1		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN		No. LIC. CONDUCCIÓN		CIUDAD		
EYDER YESID MONCADA PALACIOS		94474855		carretera 89-15 ytoque valle del cauca		94474855		YTOQUE VALLE DEL CAUC		
CONDUCTOR No 2		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN		No. LIC. CONDUCCIÓN		CIUDAD		
DATOS DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADORA										
TITULAR	Nº IDENT.	REMBESA	UNIDAD MEDIDA	CANT.	NATURALEZA	EMPAQUE	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN-DESTINO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CI CARBOCOCQUE BA	830043084-4	100332888	Kilogramos	34.000,00	CARGA NORMAL	PAQUETES 002701	COQUE	Origen: LENGUAZAOQUE CUNDINAMARCA Destino: BARRANQUILLA ATLANTICO Dirección: CR 7 74 36 P 2	Procedente: VERDUGO VERDUGO JAIRO Remite: CI CARBOCOCQUE BA Destinatario: SOCIEDAD PORTUARIA BARRANQUILLA Compañía de seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS	74365795 830043084-4 800215775 POLIZA No. 1025-0000010-01
VALOR A PAGAR										
VALOR A PAGAR	\$ 6.188.000									
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$ 61.880									
RETENCIÓN ICA	\$ 0									
VALOR NETO A PAGAR	\$ 6.126.120									
VALOR ANTICIPO	\$ -									
SALDO A PAGAR	\$ 6.126.120									
FECHA PAGO SALDO	01/10/2022									
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO	BARRANQUILLA ATLANTICO									
CARGUE PAGADO POR	NOMBRE:		NOMBRE:		HUELLA		NOMBRE:		HUELLA	
DESCARGUE PAGADO POR	IDENTIFICACION:		IDENTIFICACION:		HUELLA		IDENTIFICACION:		HUELLA	

Imagen 2. Manifiesto Electrónico de Carga No. 199294

16.1.1.2 Para la fecha de imposición del IUIT No. 5148A del 01/10/2022 el vehículo de placa SPS371 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. con NIT. 900906634 – 3. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. con NIT. 900906634 – 3, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa SPS371 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga al RNDC.

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"*

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló *"[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)"*¹⁸

Así, a través del RNDC, se logra *"...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"* ¹⁹(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC *"[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)"*²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 *"[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"*. Para tal fin, fue

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"*

expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 - 3**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa SPS371 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

16.2.1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5148A del 01/10/2022.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 5148A del 01/10/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placa SPS371 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) **LEY 336 ART 49 LITERAL C NO LLEVA MANIFIESTO DE CARGA SE RELIAZA CONAULTA. EN LA PAGINA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTO DE CARGA A LAS 429PM EL CUAL SE ANEXA NO SE INMOVILIZA PRESENTA MANIFIESTO DE CARGA NUMERO 199294 DE FECHA 01102022 HORA 1634PM SE ANEXA VIAJA LENGUAZAQUE BARRANQUILLA TRANSPORTA CARBON (...)**", conforme a la imagen No. 1.

Así mismo, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de octubre de 2022 al vehículo de placa SPS371, vislumbrando que el precitado

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S."

Manifiesto Electrónico de Carga No. 199294 expedido por la empresa LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3, fue reportado para el día 01 de octubre de 2022, en la plataforma del Ministerio de Transporte, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

SPS371

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2022/09/30

Fecha Final

2022/10/05

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2024/11/14 a las 15:16:37

Nro. de Radicación	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
2223381	Manifiesto	2022167582	2022/10/05 17:23:36	TRANSPORTADORA DE CARGA Y LOGISTICA S.A.	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	94474855	SPS371	R46108	2022/10/05	CE
72114002	Manifiesto	199294	2022/10/01 28:34:28	LOGICEM S.A.S.	CENIZARGUQUE COLOMBIA	ESBOQUIZILLA RIVEROYCO	94474855	SPS371	R46108	2022/10/01	CE
Consulta realizada el día				2024/11/14	a las 15:16:37						

Imagen No. 3. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placa SPS371 con fecha inicial 2022/09/30 a 2022/10/05.

16.2.2. Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 5148A del 01/10/2022 del vehículo de placa SPS371 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 199294 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 01/10/2022 a las 16:34:28, tal y como se observa en la imagen No. 3 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5148A, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placa SPS371, para realizar el respectivo control en la vía y levantó el informe después de realizar la consulta en la plataforma del RNDC a las 04:29 PM del día 01/10/2022, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió ni remitió el manifiesto en línea y en tiempo real.

Bajo este orden de ideas, este Despacho logra establecer que la empresa LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placa SPS371, transportara mercancías amparadas bajo el manifiesto Electrónico de Carga No. 199294 sin registrarlo, y remitirlo en línea y en tiempo real ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3, incurrió en los

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"*

supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3**, presuntamente incumplió la obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga,

- (i) al permitir que el vehículo de placa SPS371 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) al permitir que el vehículo de placa SPS371 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3**, presuntamente permitió que el vehículo de placa SPS371 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"*

información del manifiesto electrónico de carga No. 199294 del 01/10/2022 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedido para el vehículo de carga de placa SPS371.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"*

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3**.

ARTÍCULO 4. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 12413 DE 25/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**"*

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.11.22
10:15:58 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: jcelis@logicem.co / juridico@logicem.co
Dirección: Carrera 55 No. 100 - 51 CE Blue Gardens Oficina 1207
Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Maryury Torres Carvajalino- Contratista DITTT
Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITTT

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 5148A

1. FECHA Y HORA

2022-10-01 HORA: 16:45:57

2. LUGAR DE LA INFRACCION

0 - VDA RIO SUAREZ PUENTE NACION

AL (SANTANDER)

3. PLACA: SPS371

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: R46108

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 00000

FECHA: 2022-10-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N TRA

CTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI

UDADANIA

NUMERO: 94474855

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 42

NOMBRE: EYDER YESID MONCADA PALAC

IOS

DIRECCION: VDA RIO SUAREZ

TELEFONO: 3217178687

MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUC

A)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10013455686

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 94474855

VIGENCIA: 2025-03-22

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: VERDUGO VERDUGO JAIR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 74365795

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Logicem

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9009066343

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de carga

NUMERO: 00000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Superintendencia

de puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: No

MUNICIPIO: No

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI

NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

RANSORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte

de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15.2. Modalidades de transporte

de operacion Metropolitana, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A



20225341602962

Asunto: Radicación de iuit de forma individual.

Fecha Rad: 20-10-2022 09:25 Radicador: DORISQUINONES

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC

www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:49

NUMERAL:0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:10013455686

FECHA:2007-09-10 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:N/A

FECHA:2007-08-29 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

LEY 336 ART 49 LITERAL C NO LLEV
A MANIFIESTO DE CARGA SE RELIAZA
CONAULTA. EN LA PAGINA DEL MINI
STERIO DE TRANSPORTE CONSULTA EX
PEDICION MANIFIESTO DE CARGA A L
AS 429PM EL CUAL SE ANEXA NO SE
INMOVLIZA PRESENTA MANIFIESTO DE
CARGA NUMERO 199294 DE FECHA 01
102022 HORA 1634PM SE ANEXA VIAJ
A LENGUAZAQUE BARRANQUILLA TRANS
PORTA CARBON

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : ORLANDO TARAZONA VILLAM
IZAR

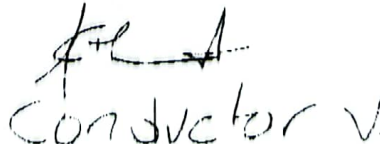
PLACA : 089585 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DES
AN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



Conductor V.

NUMERO DOCUMENTO: 94474855

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 78034635



CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 475457 de 01/10/2022 4:29:23 p. m.

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas SPS371 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2022/09/16 al 2022/10/01

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	NIT Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
71786959	2022166991	2022/09/21 15:04:31	9003898555	CARTAGENA BOIVAR	COTA CUNDINAMARCA	74365795	SPS371	R46108	2022/09/21

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 1

Nota:

En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:

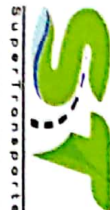
- La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.
- De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica..."
- Así mismo, el párrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rndc.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".

La movilidad
es de todos
MetransporteNo Manifiesto 199294
Autorización RND 72114002

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13) y de la Ley 962 de 2005

(Artículo 6), se es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.



INFORMACION DEL MANIFIESTO DE CARGA

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/10/2022 TIPO DE MANIFIESTO GENERAL ORIGEN DEL VIAJE LENGUAZQUE CUNDINAMARCA DESTINO DEL VIAJE BARRANQUILLA ATLANTICO FECHA LIMITE ENTREGA CARGA 09/10/2022

TITULAR MANIFIESTO VERDUGO VERDUGO JAIRO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. 74365795 DIRECCIÓN CUNDINAMARCA TELEFONO 0000000 CIUDAD BOGOTA

PLACA SPS371 MARCA FREIGHTLINER CONFIGURACION CABEZOTE PLACA SEMIREMOLQUE R46108 PESO VACIO 10 000 SOAT SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GEN VENCIMIENTO 10867800020510

PROPIETARIO VERDUGO VERDUGO JAIRO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. 74365795 DIRECCIÓN Cra 89 b No 82 a 40 TELEFONO 0000000 CIUDAD BOGOTA

TENEDOR VERDUGO VERDUGO JAIRO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. 74365795 DIRECCIÓN Cra 89 b No 82 a 40 TELEFONO 0000000 CIUDAD BOGOTA

CONDUCTOR No 1 EYDER YESID MONCADA PALACIOS DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. 94474855 DIRECCIÓN carrera 89b-15 yotoco valle del cauca No. LIC. CONDUCCIÓN No. LIC. CONDUCCIÓN COTOCO VALLE DEL CAUC. CIUDAD

CONDUCTOR No 2 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. DIRECCIÓN No. LIC. CONDUCCIÓN No. LIC. CONDUCCIÓN COTOCO VALLE DEL CAUC. CIUDAD

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADORA

TITULAR CI CARBOCQUE SA N° IDENTI. 830043084-4 REMESA 100332888 UNIDAD Kilogramos CANT. 34,000.00 NATURALEZA CARGA NORMAL EMPAQUE PAQUETES 002701 PRODUCTO TRANSPORTADO COQUE ORIGEN-DESTINO Origen: LENGUAZQUE CUNDINAMARCA Destino: BARRANQUILLA ATLANTICO NOMBRE Propietario: VERDUGO VERDUGO JAIRO Remite: CI CARBOCQUE SA Destinatario: SOCIEDAD PORTUARIA BARRANQUILLA Compañia de seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS IDENTIFICACIÓN 74365795 830043084-4 800215775 POLIZA No. 1025-0000010-01

VALOR A PAGAR

VALOR A PAGAR \$ 6,188,000

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 61,880

RETENCIÓN ICA \$ 0

VALOR NETO A PAGAR \$ 6,126,120

VALOR ANTICIPO \$ -

SALDO A PAGAR \$ 6,126,120

FECHA PAGO SALDO 01/10/2022

LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO

BARRANQUILLA ATLANTICO

CARGUE PAGADO POR

DESCARGUE PAGADO POR

RECOMENDACIONES

Si las víctimas de algún fraude o conato de fraude involucradas en el Registro Nacional de Datos de Carga RND-C, suscitados a la Representación de Puerto y Transporte, en la línea pública Nacional 018000 915151 y a través del correo electrónico: atencionvictimas@supertransporte.gov.co

Valor En Letras: SIX MILLION ONE HUNDRED TWENTY-SIX THOUSAND ONE HUNDRED TWENTY PESOS

FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA FIRMA Y HUELLA PROPIETARIO Y O CONDUCTOR

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA



TIQUETE DE BASCULA
C.I. CARBOCOQUE S.A
NIT. 830.043.084-4

Tiquete No. 10001913

Información de bascula						FECHA REG.: 01.10.2022	
Origen (Centro/Proveedor/Pedido): C.I. LENGUAZAQUE			Patio origen: ESTERIL DE COQUE		Tipo material:		Banderin:
Información de entrada y del producto trasladar							
Fecha/hora	(Día/Mes/Año)	hh:mm	am/pm	Peso (KG)	Peso neto (KG)	Tiquete Para :	
Entrada	01.10.2022	12:14:08	p.m.	18.050	33.450	CENTRO DESTINO	
Salida	01.10.2022	12:20:58	p.m.	51.500			
Operación : TRASLADO SALIDA		Material: 2108 ESTERIL DE COQUE		Destino(centro/cliente): SOCIEDAD PORT		Patio Destino: SOC PORTUARIA DE	
Información del conductor							
Nombres y apellidos: EYDER YESID MONCADA				Propietario: LOGICEM		Placa del vehículo: SPS371	
Observaciones: MICHELMAR LOGICEM R-46108 CC. 94.474.855 CEL: 321-7178687 PRECINTOS 00031629-00031601-00031602-00031603-00031604-00031612 -							
Firmas							
Funcionario que pesó: MARTHA NARANJO				Aceptó: c.c.			

carbocoque

TIQUETE DE BASCULA
C.I. CARBOCOQUE S.A
NIT. 830.043.084-4

Tiquete No. 10001913

Información de bascula						FECHA REG.: 01.10.2022	
Origen (Centro/Proveedor/Pedido): C.I. LENGUAZAQUE			Patio origen: ESTERIL DE COQUE		Tipo material:		Banderin:
Información de entrada y del producto trasladar							
Fecha/hora	(Día/Mes/Año)	hh:mm	am/pm	Peso (KG)	Peso neto (KG)	Tiquete Para :	
Entrada	01.10.2022	12:14:08	p.m.	18.050	33.450	TRANSPORTADOR	
Salida	01.10.2022	12:20:58	p.m.	51.500			
Operación : TRASLADO SALIDA		Material: 2108 ESTERIL DE COQUE		Destino(centro/cliente): SOCIEDAD PORT.		Patio Destino: SOC PORTUARIA DE	
Información del conductor							
Nombres y apellidos: EYDER YESID MONCADA				Propietario: LOGICEM		Placa del vehículo: SPS371	
Observaciones: MICHELMAR LOGICEM R-46108 CC. 94.474.855 CEL: 321-7178687 PRECINTOS 00031629-00031601-00031602-00031603-00031604-00031612 -							
Firmas							
Funcionario que pesó: MARTHA NARANJO				Aceptó: c.c.			



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900906634 3

* Razón social: Logística de Carga Especializada Multimodal

E-mail: jcelis@logicem.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: LOGICEM

* Objeto social o actividad: Transporte Terrestre Intermunicipal de Carga

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: jcelis@logicem.co

Página web: www.logicem.co

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: juridico@logicem.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CARRERA 55 # 100 - 51 OFICINA 1207](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 22/11/2024 - 08:14:00
Recibo No. 12307042, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GC5D50CDFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.906.634 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 633.598
Fecha de matrícula: 30 de Octubre de 2015
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 18 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Carrera 55 No. 100 - 51 Edificio Centro Empresarial
Blue Gardens - Oficina 1207
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: jcelis@logicem.co
Teléfono comercial 1: 3176413686
Teléfono comercial 2: 3176413686
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 55 No 100 - 51 CE BLUE GARDENS OF 1207
Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/11/2024 - 08:14:00

Recibo No. 12307042, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GC5D50CDFF

Correo electrónico de notificación: jcelis@logicem.co

Teléfono para notificación 1: 3176413686

Teléfono para notificación 2: 3176413686

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/10/2015, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2015 bajo el número 297.387 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada LOGICEM S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 1 del 12/05/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2016 bajo el número 310.014 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.

Por Acta número 6 del 26/02/2019, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/03/2019 bajo el número 358.591 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Sociedad tendrá por objeto social la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo la explotación de la industria del transporte, Para transportar cualquier tipo de carga, en especial de cemento, concreto, prefabricados, Clinker, materiales de construcción en todas sus manifestaciones y todos los minerales concesibles por la legislación colombiana. El transporte se realizaria con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas realizar cualquiera de las

siguientes actividades: A) Desarrollar actividades en el área del manejo, administración y coordinación de tráficós terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral. B) Actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. C) Actuar como operadores portuarios. Actuar en general como comisionista o depositaria; además de realizar labores de almacenamiento, recibo, manejo y entrega de carga. D) Afiliarse a entidades, gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad del transporte. E)

Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte, pudiendo, con las restricciones legales, y especialmente las contenidas en el artículo 994 del C. de Co., asumir por sí misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías. F) Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importación, fabricación, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de

vehículos o de terminales de transporte, así como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte. G) Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con la actividad del transporte y la industria de la

construcción. H) Importar, exportar, almacenar, transportar, usar, producir, manufacturar,

comercializar, vender, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, insumos, materias primas, relacionados todos con la actividad de explotación minera y

cementera. I) Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, en especial de cemento, concreto, prefabricados, Clinker, materiales de

construcción en todas sus manifestaciones, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicios de almacenaje, de aduana, de servicios de embalaje, de cargue y descargue así como de operación de puertos o bodegas, de rastreo de mercancías o comunicaciones y en general que se dediquen a una cualquiera de las labores necesarias para la ejecución de la actividad de distribución física de mercancías desde que son despachadas de la cadena de producción hasta su ubicación en los puntos de compra final. J) La sociedad podrá realizar labores de administración, custodia, conservación, operación y explotación comercial de concesiones de carácter nacional, departamental o municipal, relacionadas con infraestructura de transporte. Para los fines de este literal, la sociedad podrá participar como proponente individual o plural a través de un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, en cualquier proceso licitatorio nacional, departamental o municipal, cuyo objeto sea la construcción, operación, rehabilitación, administración, vigilancia o cualquier otra actividad relacionada con infraestructura férrea o fluvial de carácter nacional. K) La sociedad podrá dedicarse a la prestación de servicio de transporte ferroviario y fluvial de carga. L) Comprar, construir y fletar buques y embarcaciones de cualquier clase junto con los accesorios correspondientes, y poseerlos con título de dominio, operarlos, manejarlos y administrarlos, y también ser propietaria de líneas de navegación y de agencias marítimas en general, y operarlas, manejarlas y administrarlas. M) La sociedad podrá formar parte a cualquier título, incluso el de asociada, de personas jurídicas, personas naturales, sociedades o empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas, y organizar, promover patrocinar y financiar su creación, siempre que su objeto o actividad sea igual, similar o complementaria del objeto social de la sociedad. N) La sociedad podrá constituir

bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales promesa de sociedad futura nacionales o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras para la realización de cualquier actividad o trabajo inherente a su objeto. 0) Comercialización, distribución, representación, importación, exportación, venta y reparación de toda clase de vehículos pesados, livianos, de carretera fuera de ella, maquinaria industrial, de dragados, de minería, de la industria cementera y sus accesorios, partes, herramientas y en general los artículos relacionados con dichos vehículos y maquinaria.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$8.000.000.000,00
Número de acciones	:	8.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$6.416.100.000,00
Número de acciones	:	6.416.100,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$6.416.100.000,00
Número de acciones	:	6.416.100,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: Asamblea General de Accionistas y Gerente General. La Sociedad tendrá un Gerente General, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Asimismo, la Sociedad tendrá dos (2) Suplentes del Gerente General, quien en su orden, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente General ejercerá las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento y que tengan un valor inferior a dos millones de Dólares (USD\$ 2.000.000.00) aun cuando una misma operación se fraccione en varias. Los deberes del Gerente General serán los siguientes: 1. Administrar y dirigir los negocios sociales; 2. Fijar los reglamentos internos de la Sociedad; 3. Decidir las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse; 4. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, así como darle su voto consultivo cuando esta así lo solicite; 5. convocar a reuniones a la Junta Directiva; 6. Contratar y remover

libremente a los empleados y trabajadores de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social, así como fijar la política de sueldos y prestaciones del personal que trabaje en la Sociedad; 7. Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del presente estatuto. El Gerente General tiene el derecho de terminar, resolver y rescindir, según el caso, cualquier acuerdo firmado por la Sociedad, siempre y cuando dicha facultad no se haya otorgado a otro órgano corporativo, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos; 8. Remitir a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva un reporte escrito de todas las actividades desarrolladas y las futuras actividades a desarrollar recomendadas a este órgano; 9.; Mantener a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva informada respecto de las actividades de negocio desarrolladas por la Sociedad; 10. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y regulaciones, así como las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 11. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Otorgar los respectivos poderes especiales requeridos para la defensa de los intereses de la Sociedad, incluidas o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados; 12. Someter a decisión de árbitros, previa autorización de la Junta Directiva, cualquier diferencia que surja entre la Sociedad y terceras personas, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar un abogado que represente a la Sociedad ante autoridad competente; 13. Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la Sociedad; 14. Actuar como liquidador de la Sociedad cuando no se haya hecho una designación específica para ello; 15. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Balance General de cada año fiscal y demás

documentos requeridos para el efecto, establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio, y proponer a dicho organismo reformas apropiadas a los Estatutos, cuando lo estime aconsejable; 16. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales; y 17. Realizar todos aquellos deberes conferidos a él por la ley y por estos Estatutos y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/10/2015, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2015 bajo el número 297.387 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente	
Zea Fernandez Gabriel Ignacio	CC 15321056

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 22/01/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/02/2016 bajo el número 300.913 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Palacio Bilbao Nelson Jose	CC 72182675

JUNTA DIRECTIVA..



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/11/2024 - 08:14:00

Recibo No. 12307042, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GC5D50CDFF

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 14/05/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/08/2024 bajo el número 481.874 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Juan Manuel Ruiseco Gutierrez	CC 72.095.348
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Nicolas Ruiseco Gutierrez	CC 72.095.861
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Vasquez Arango Julian Alberto	CC 3.745.920
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Puche Restrepo Rene Fernando	CC 72.138.937
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Benilda Angelica Ordoñez Racini	CC 64.545.251
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ramirez Ruiseco Augusto Andres	CC 1.126.320.362
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Pulido Ruiseco Andres	CC 1.000.502.838
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Zea Fernandez Gabriel Ignacio	CC 15.321.056
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Garcia Piñeres Eduardo Jose	CC 73.155.457
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Juan Luis Cediel Ibañez	CC 72.196.816

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/10/2015, otorgado en Barranquilla, Baker Tilly Colombia Ltda, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/11/2015 bajo el número 297.619 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Caro Murillo Laura Esther	CC 1143227520



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 22/11/2024 - 08:14:00
Recibo No. 12307042, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GC5D50CDFF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/10/2015, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2015 bajo el número 297.387 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Baker Tilly Colombia Ltda	CC 800249449

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/08/2019, otorgado en Barranquilla por BAKER TILLY COLOMBIA LTDA., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2019 bajo el número 368.338 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Herrera Amaya Ana Maria	CC 39141866

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	12/05/2016	Asamblea de Accionista	310.014	24/06/2016	IX
Acta	3	10/10/2016	Asamblea de Accionista	315.446	26/10/2016	IX
Acta	17	14/05/2024	Asamblea de Accionista	480.034	25/07/2024	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/02/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/03/2021 bajo el número 397.056 del libro IX, consta que la sociedad:

LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/11/2024 - 08:14:00

Recibo No. 12307042, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GC5D50CDFF

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:
C&CA Holding S.A.
Domicilio: Panama
Fecha de configuración: 09 de Octubre de 2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
LOGICEM S.A.S.
Matrícula No: 633.599
Fecha matrícula: 30 de Octubre de 2015
Último año renovado: 2024
Dirección: CR 55 No 100 - 51 CM BLUE GARDENS OF 1207
Municipio: Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 312.405 de 17/08/2016 se registró el acto administrativo número 8 de 25/02/2016 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/11/2024 - 08:14:00

Recibo No. 12307042, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GC5D50CDFF

EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 67.580.923.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34239
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juridico@logicem.co - juridico@logicem.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330124135 de 25-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-25 12:17
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/25 Hora: 12:17:42	Tiempo de firmado: Nov 25 17:17:42 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/11/25 Hora: 12:17:46	Nov 25 12:17:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[27047]: BF23C12487E4: to=<juridico@logicem.co>, relay=logicem-co.mail.protection.outlook.com[52.101.10.5]:25, delay=3.9, delays=0.06/0.04/0.23/3.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f6db076675b7dc6b57879d1aa0a10f507afb d 2df02c3f19c07917d170745fa3c@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=63810329126822, Hostname=MW3PR17MB4218.namprd17.prod.outlook.com] 29484 bytes in 0.454, 63.356 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/11/25 Hora: 14:17:01	Dirección IP: 190.66.214.0 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330124135 de 25-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus

escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12413.pdf	a191ff40d2b278a8b3177f8879a3879214a2ad89b3a7c57facba42a70dfc81ba

 Descargas

Archivo: 12413.pdf **desde:** 190.66.214.0 **el día:** 2024-11-25 14:17:04

Archivo: 12413.pdf **desde:** 190.66.214.0 **el día:** 2024-11-25 14:17:07

Archivo: 12413.pdf **desde:** 190.66.214.0 **el día:** 2024-11-25 14:17:11

Archivo: 12413.pdf **desde:** 190.66.214.0 **el día:** 2024-11-25 14:17:14

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34240
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jcelis@logicem.co - jcelis@logicem.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330124135 de 25-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-25 12:17
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/25 Hora: 12:17:42	Tiempo de firmado: Nov 25 17:17:42 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/11/25 Hora: 12:17:44	Nov 25 12:17:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[27036]: 5C5EB12487CD: to=<jcelis@logicem.co>, relay=logicem-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.2]:25, delay=1.7, delays=0.13/0/0.46/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <50cbc5c60fc865eea19e80665cc12f2307f86 cd309e82c2e1944580b139f94ea@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=198921410322562, Hostname=CH2PR17MB4087.namprd17.prod.outlook.com] 29403 bytes in 0.224, 127.892 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/11/25 Hora: 15:06:49	Dirección IP: 190.131.215.121 No hay datos disponibles.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330124135 de 25-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. CON NIT. 900906634 – 3

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12413.pdf	a191ff40d2b278a8b3177f8879a3879214a2ad89b3a7c57facba42a70dfc81ba

 Descargas

Archivo: 12413.pdf **desde:** 190.131.215.121 **el día:** 2024-11-25 15:07:02

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co